

Instituto Costarricense de Turismo
Departamento de Gestión y Asesoría Turística

**REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA OBTENCIÓN DE
DECLARATORIA TURÍSTICA PARA LA ACTIVIDAD DE CONGRESOS Y
CONVENCIONES
(EN PROYECTO)**

I.- REQUISITOS LEGALES

1.- Solicitud de declaratoria turística. (Formulario adjunto).

II.- REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EMPRESAS EN PROYECTO

1.- Indicar de forma clara y precisa en qué consiste la actividad que realiza y descripción de los productos y servicios que se diseñan y comercializan para desarrollar eventos en diversas áreas de conocimiento; siempre bajo los ejes de sostenibilidad, diferenciación y autenticidad del destino Costa Rica y los servicios que incluye dentro de su oferta, así como descripción de la infraestructura.

2.- Asimismo, deberá indicar la cantidad de empleos directos y la inversión; valor del terreno, infraestructura, mobiliario y equipo o el monto de alquiler cuando corresponda.

3.- Deberán presentar un cronograma debidamente firmado por ingeniero o arquitecto, incorporado al colegio respectivo, en caso de que se requiera de construcción o remodelación.

4.- Una vez que la empresa cuenta con la declaratoria turística y de **previo a iniciar operaciones**, deberá aportar al ICT copia de los siguientes documentos:

- a) Copia de licencia comercial, emitida por la Municipalidad competente, así como de su permiso sanitario de funcionamiento, emitido por el Ministerio de Salud, ambos referidos al establecimiento comercial objeto de la solicitud.

5.- La actividad de congresos y convenciones deberá estar al día con la CCSS, FODESAF y el impuesto a las sociedades cuando corresponda, y con las obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.

6.- Para poder optar por la Declaratoria Turística los Organizadores de Congresos y Convenciones, deberán obtener y mantener una calificación mínima del 80%, de acuerdo con las Herramientas de Evaluación disponibles para esta modalidad de prestadores de servicios y que se encuentran contenidas en el Anexo Único, el cual es parte integral de este Reglamento.



7.- Asimismo, podrá el ICT revalorar a una empresa o actividad turística, pudiendo obtener un puntaje superior o inferior al que ostenta, si aquella hubiere dejado de cumplir con alguno de los requisitos mínimos exigidos.

